



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00223-00. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Nini Johanna García Restrepo, VS Jesús Davis Rueda Espinosa.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Cali, 14 de octubre de 2021

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1811

Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 -223

Se encuentra a Despacho el proceso de Impugnación de paternidad, formulada a través de apoderado judicial por la señora Nini Johanna García Restrepo, en contra del señor Jesús Davis Rueda Espinosa, respecto de la menor Salomé Rueda García.

Mediante correo electrónico del 21 de septiembre de esta calenda, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias - Forenses, informó el resultado de la prueba de ADN practicada a la señora Nini Johanna García Restrepo, Jesús Davis Rueda Espinosa y la menor Salomé Rueda García, en el que se concluyó que:

“En la tabla de hallazgos se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada individuo estudiado. Se observa que JESUS DAVID RUEDA ESPINOSA no posee todos los alelos obligados paternos(AOP) que debería tener el padre biológico de (la) menor SALOME en VEINTE (20) de los sistemas genéticos analizados: D8S1179, D21S11, D7S820, CSF1PO, D3S1358, TH01, D16S539, D2S1338, D19S433, vWA, TPOX, D18S51, FGA, Penta_E, Penta_D, D10S1248, D1S1656, D22S1045, D2S441 y D12S391. C.CONCLUSIONES 1.JESUS DAVID RUEDA ESPINOSA queda excluido como padre biológico del (la) menor SALOME.”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 228 del Código General del Proceso, se correrá traslado a las partes para que soliciten su aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo sino están conformes.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00223-00. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Nini Johanna García Restrepo, VS Jesús Davis Rueda Espinosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. Glosar al expediente el Informe Pericial de ADN proveniente de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias – Forenses.

SEGUNDO. Correr traslado del resultado de ADN a las partes por el término de tres (3) días, dentro de los cuales las partes podrán pedir que se complemente, aclare o solicitar uno nuevo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CALI**

En estado No. **172** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali **15 octubre de 2021**

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

04

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00223-00. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Nini Johanna García Restrepo, VS Jesús Davis Rueda Espinosa.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd6ea24444335a874805c123c34f347ded64978bcb350bdd98c2306d8525cf85

Documento generado en 13/10/2021 03:36:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**